

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintisiete de junio del año dos mil diecinueve.

#### CONSIDERANDO QUE:

El día jueves 20 de junio del presente año, se recibió información mediante correo electrónico institucional [transparencia@anda.gob.sv](mailto:transparencia@anda.gob.sv) de la UAIP-ANDA solicitud de información por parte del ciudadano: [REDACTED] [REDACTED], luego de analizar el contenido de la información solicitada: Con la premura del caso me extiende CARTA DE DESPIDO del tiempo laboral del 14 agosto 2017 al 30 abril 2019.

Mediante resolución de las quince horas con quince minutos del día veinte de junio del presente año, se previno al solicitante cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en relación al Art. 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, en el cual se requiere que la petición contenga ciertos requisitos dentro de los cuales está la firma autógrafa o la huella digital en caso de no saber o no poder firmar, por lo cual se le pidió a la peticionaria:

1. **Complete el formulario** que se adjunta a la presente prevención y que forma parte integral de la misma.
2. **Adjunte** copia de Documento Único de Identidad (DUI) legible.
3. Es necesario que su firma autógrafa se visualice de puño y letra como se refleja en su documento de Identidad. A fin de cumplir con lo establecido en la ley. Teniendo **cinco días hábiles** para subsanar dicha prevención tal y como lo establece el artículo 66 de la LAIP.

- l) A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse al solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

#### FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera además la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta Ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación en el artículo 20 del código procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso. En tal sentido con base al artículo 278 CPCM en relación con los artículos 52 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado o la interesada no cumplen con las prevenciones efectuadas en el plazo señalado, se dará por terminado el proceso, declarando **Inadmisible la solicitud** de información. Por lo que se le informa que ha transcurrido el plazo por el cual el solicitante, debió subsanar los defectos de fondo de su petición, en el plazo determinado por la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual **venció el día miércoles veintiséis de junio del presente año**. Por tal motivo corresponde dejar sin efecto la petición de información y declarar **INADMISIBLE** dicho requerimiento

formulado por el ciudadano [REDACTED], sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva solicitud de información, en forma, sobre los mismos elementos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos se **RESUELVE: I) DÉJESE SIN EFECTO** la petición de información **Y DECLÁRASE INADMISIBLE** la misma presentada por el ciudadano [REDACTED] por no haber subsanado en el tiempo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública, la prevención efectuada, sin perjuicio que la interesada pueda presentar una nueva solicitud de información al correo [transparencia@anda.gob.sv](mailto:transparencia@anda.gob.sv), en la forma que lo establece el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en relación con los artículos 52 y 54 del Reglamento de dicha Ley. **II) NOTIFIQUESE** la presente resolución al correo electrónico [REDACTED] establecido por el ciudadano, medio por el cual el peticionario expresó en su solicitud de información, que desea se le notifique; y déjese constancia en el expediente respectivo.



Unidad de Acceso a la Información Pública

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Final Av. Don Bosco, Centro Urbano Libertad, Edificio ANDA, San Salvador,

Correo electrónico: [transparencia@anda.gob.sv](mailto:transparencia@anda.gob.sv)

[www.anda.gob.sv](http://www.anda.gob.sv) Tel. 2244-2610